

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00334-00
ASUNTO: DECRETO No. 200 DEL 15 DE ABRIL DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO (META)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 200 del 15 de abril de 2020, expedido por el Alcalde de Villavicencio (Meta), *“POR MEDIO DEL CUAL SE DA ALCANCE AL DECRETO 151 DEL 16 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETÓ A CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META, POR LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”*.

Sea lo primero aclarar, que si bien con el Decreto 200 del 15 de abril de 2020 se cumplió el propósito de aclarar que el Decreto 151 del 16 de marzo de 2020 se viene ejecutando a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020, de ello no surge que el primero tenga que entenderse sustancialmente derivado del decreto nacional señalado, en virtud del cual el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, pues, ninguno de estos dos decretos del señor Alcalde del Municipio de Villavicencio está desarrollando alguna facultad otorgada en virtud del Estado de Emergencia, declarado por el Presidente de la República, ni que tenga fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, porque como sus encabezamientos lo indican, responden a facultades propias de los alcaldes, otorgadas en el numeral 3º del artículo 315 Constitucional y en las Leyes 136 de 1994, 1523 y 1551 de 2012, por lo

que, no sería en principio un acto susceptible del control inmediato de legalidad.

No obstante, como la finalidad subyacente es acomodar la declaratoria de la emergencia sanitaria a los derroteros del posterior Decreto Legislativo 513 del 2 de abril de 2020, expedido por el Gobierno Nacional para establecer *medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, deberá avocarse por este Tribunal el Control Inmediato de Legalidad sobre estos dos decretos de la Alcaldía de Villavicencio, atendiendo el procedimiento previsto en el artículo 185 del CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad de los Decretos No. 151 del 16 de marzo de 2020 y No. 200 del 15 de abril de 2020, expedidos por el Alcalde de Villavicencio (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, **oficiese** al Alcalde de Villavicencio, solicitándole que, de manera inmediata, remita el Decreto 151 del 16 de marzo de 2020, para que haga parte de este diligenciamiento.

TERCERO: FÍJESE un **AVISO** sobre la existencia del presente asunto, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de los Decretos No. 151 del 16 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETÓ A CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META, POR LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”* y No. 200 del 15 de abril de 2020, *“POR MEDIO DEL CUAL SE DA ALCANCE AL DECRETO 151 DEL 16 DE MARZO DE 2020”*.

CUARTO: PUBLICAR el aviso en las páginas web de la Rama Judicial, del Tribunal Administrativo del Meta y en Twitter.

QUINTO: Por Secretaria del Tribunal infórmese de esta decisión al señor Alcalde de Villavicencio y notifíquese virtualmente esta providencia al Procurador 48 Judicial II Administrativo destacado ante este Tribunal.

SEXTO: Una vez expirado el término de publicación del aviso, envíese copia del expediente al Agente del Ministerio Público designado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado